



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de enero de 2023

VISTO:

El Dictamen Legal N° 0578-2023-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de enero de 2024, en catorce (14) folios; Reg. N° 00030.

CONSIDERANDO:

Que, con Dictamen Legal N° 0578-2023-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de enero de 2023 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración la exoneración de pago por derecho de estudios CEPREVAL, solicitado por **MAGALY REYES ESCOLASTICO**, para la Carrera de Educación Inicial por ser de Bajos Recursos Económicos, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE.

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada con fecha 22 de diciembre de 2023, la administrada **Magaly Reyes Escolástico**, solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo C-2024, a favor de su hija Nicoll Juanita Cisneros Reyes, en la cual adjunta DNI, DNI de su menor hija, ficha sisfoh, croquis de ubicación de su vivienda.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 1988-2023-UNHEVAL-VRACAD, con fecha 18 de diciembre de 2023, el Vicerrectorado Académico remite al Centro Preuniversitario Valdizano, para su informe de conformidad al reglamento respectivo.
- 1.3. Que, con Oficio N°534-2023-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2023, con fecha 26 de diciembre de 2023, el Coordinador General del CEPREVAL, informa al Vicerrectorado Académico que la solicitante a la fecha no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, considerando **PROCEDENTE** el otorgamiento y debiendo pagar únicamente el importe de la matrícula ascendiente a S/. 100.00 nuevos soles.
- 1.4. Que, mediante Proveído N° 2049-2023-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución de Consejo Universitario N°1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.3. Estatuto de la UNHEVAL aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2022-UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1.1.) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2024-DIGA/UNHEVAL

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.2. Que, del análisis de los autos, se refiere que se trata de distintos administrados pero mismas pretensiones, en tal sentido de acuerdo con las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando, invocando en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes respectivos.

3.3. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

a) Hijas de trabajadores docentes, administrativos y personal obrero CAS."

3.4. Que, en el presente caso, la administrada **Magaly Reyes Escolástico**, a favor de su hija **Nicoll Juanita Cisneros Reyes**, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 534-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2023, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, en donde se señala que previa a una corroboración de datos la administrada Nicoll Juanita Cisneros Reyes NO hizo uso de la beca correspondiente.

3.5. Así mismo se advierte que el artículo 30° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Becas para familias de bajos recursos económicos será de (02) becas por Escuela Profesional y se asignara a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos; los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2024-DIGA/UNHEVAL

*beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán tener inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la Asistencia Social de la UNHEVAL, la Beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la Asistencia Social en el caso de los no inscritos, **debiendo pagar en ambos casos el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL**, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos:*

- a) *En caso de estar inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH):*
- *Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).*
 - *Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)"*

Del anterior artículo ya citado se puede corroborar el estado de la administrada **Magaly Reyes Escolástico**, a favor de su hija **Nicoll Juanita Cisneros Reyes**, por lo que adjunta la documentación correspondiente.

- 3.6. Que, en este caso la solicitante a la Beca para el ciclo C-2024 en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que sí cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al vicerrectorado a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta.

- 3.7. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 30° en el penúltimo párrafo que establece: *"en caso de los beneficiarios inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el Vicerrector Académico una vez presentada la solicitud se remitirá la misma al Rector para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente (cuya función fue modificada en el Estatuto mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL "*

Por lo que actualmente corresponde al Director General de Administración emitir Resolución Directoral de Acuerdo al artículo 202° literal q) emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.

- 3.8. En mérito al artículo 202° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINO** que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva lo siguiente:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2024-DIGA/UNHEVAL

4.1. OTORGAR la beca al 100% en el CEPREVAL ciclo C-2024, solicitado por la administrada **Magaly Reyes Escolástico**, a favor de su hija **Nicoll Juanita Cisneros Reyes**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la Escuela Profesional de Educación Inicial, por motivos de ser perteneciente a una familia de Bajos Recursos Económicos tal como sustenta con su Resultado de Clasificación Socioeconómica.

4.2. Disponiendo que la administrada asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de Huánuco, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR la beca al 100% en el CEPREVAL Ciclo C-2024, solicitado por la administrada **Magaly Reyes Escolástico**, a favor de su hija **Nicoll Juanita Cisneros Reyes**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la **Escuela Profesional de Educación Inicial**, por motivos de ser perteneciente a una familia de Bajos Recursos Económicos tal como sustenta con su Resultado de Clasificación Socioeconómica.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **Magaly Reyes Escolástico**, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Coordinador del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 6.- DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, CEPREVAL, U. Tesorería, Secretaría General, Interesado, Archivo